

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado: No 2019 - 00135

Valledupar, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

El señor LUIS EDUARDO RAMIREZ ANAYA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora JAZZANIA AMALEC BOGOTÁ SANCHEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que deben precisarse las pretensiones de la misma, habida cuenta de que se solicita se declare la existencia de la sociedad conyugal lo cual es improcedente ya que la misma surge desde el momento de la celebración del matrimonio. Además solicita que se declare disuelta la misma pero no pide que se decrete el divorcio del matrimonio civil.

A efecto de establecer competencia debe indicarse cuál fue el domicilio común de la pareja, en razón a que la demandada vive en la ciudad de Bogotá y en principio sería competente el juez de Familia de esa ciudad. Artículo 28 del C.G.P.

Por último, no se indicó la dirección electrónica del demandante ni mencionó no tenerla, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor HARBIN HEIBERG SUAREZ MILIAN, como apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ ANAYA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

DV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario